

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	438.80
2.Recitales	438.80
3.Conferencias	438.80
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	1,707.80
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	950.10
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	608.60
5.Bailes públicos	3,511.80
6.Juegos mecánicos	177.00
7.Circos	1,199.60
8.Kermesse	862.20
9.Carreras de automóviles.	3,859.50
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	3,404.10
12.Concierto (más de 1500 personas)	8,143.40
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	688.30



15.Música en vivo (hasta 1500 personas)	3,619.40
16.Charrería	446.10
17.Jarypeos y Rodeos	446.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 12.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



venta de vinos y licores con alimentos							
Rodeo disco	Apertura	33,541.20	67,082.50	100,623.70	23,479.00	46,956.90	70,435.90
	Renovación	6,329.00	12,657.00	18,985.00	4,430.80	8,859.60	13,290.40
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,329.00	12,657.00	18,985.00	4,430.80	8,859.60	13,290.40
	Renovación	1,898.20	3,797.40	5,695.60	1,328.90	2,658.90	3,986.80
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,784.20	5,569.30	8,353.50	1,949.90	3,898.80	5,847.80
	Renovación	633.40	1,266.80	1,898.20	443.00	886.00	1,328.90
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,784.20	5,569.30	8,353.50	1,949.90	3,898.80	5,847.80
	Renovación	633.40	1,266.80	1,898.20	443.00	886.00	1,328.90
Tiendas departamentales	Apertura	6,329.00	12,657.00	18,985.00	4,430.80	8,859.60	13,290.40
	Renovación	1,898.20	3,797.40	5,695.60	1,328.90	2,658.90	3,986.80
Vinatería	Apertura	3,160.90	6,329.00	9,493.00	2,212.80	4,430.80	6,644.70
	Renovación	633.40	1,266.80	1,898.20	443.00	886.00	1,328.90
Restaurant con albercas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,888.70	4,721.70	6,565.00	2,681.70	4,411.20	6,254.50
	Renovación	994.60	2,030.70	2,942.50	880.80	1,720.20	2,632.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	235.98	117.47
En lona. (Anual por m²).	235.98	117.47
En acrílico (Anual por m²).	235.98	117.47
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	188.37	111.78
Publicidad en madera (anual por m²)	188.37	111.78
Publicidad en lona (anual por m²)	188.37	111.78
Publicidad en acrílico (anual por m²)	188.37	111.78
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	37.26	23.29
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	37.26	23.29
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	37.26	23.29
Publicidad en elementos inflables por día	158.87	N/A
Vehículos por unidad (por año)	41.40	20.18



Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	40.88	19.67
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	38.30	17.60
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	39.33	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	82.28	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.14	N/A
Perifoneo por día	83.84	N/A
Colocación de propaganda publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes)	293.94	N/A
Publicidad en estante con animación (por día)	266.51	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	678.40
Por renovación	339.00
Por cada 10 cajones adicionales	66.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	438.80
Por renovación	219.40
Por cada 10 cajones adicionales	56.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	523.70
Constancia de número oficial.	138.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	515.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	72.50
Georeferenciación con GPS	271.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	

